

PROCESO ORDINARIO 2012 – 173 VILLAVICENCIO

carlos Escobar Caballero <escobarcaballerocarlos@yahoo.es>

Mar 9/03/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (466 KB)

PROCESO ORDINARIO 2012 – 173 VILLAVICENCIO.pdf;

Carlos Escobar Caballero

Abogado

Cel. 318 6743202 – 305 3196478

Señora

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE LADY MAGALY LOPEZ
BARRETO VS LUIS FERNANDO LOPEZ CIFUENTES.
No. 2012 – 173.**

En mi calidad de apoderado actor en el proceso referenciado, acudo en tiempo para interponer el Recurso de Apelación respecto del Auto mediante el cual el Juzgado termina el proceso por desistimiento tácito y ordena levantar la Medida Cautelar vigente en esta actuación judicial.

En efecto, nada tan alejado de la realidad procesal, que el pronunciamiento judicial aludido.

*En lo tocante al demandado **LUIS FERNANDO LOPEZ CIFUENTES**, es perfectamente claro que se encuentra notificado dentro del proceso en curso, hasta el punto de que por intermedio de su apoderado **SE ALLANO** a los términos de la demanda incoada, situación que incluso el mismo Juzgado reconoce.*

*En lo que respecta a **FREDY ALBEIRO LOPEZ MESA y NANCY ROCÍO LOPEZ MESA** se observa que se allegó el formato de notificación correspondiente al Artículo 315 del C.P.C. debidamente diligenciado en la que se incluyó la dirección virtual pues se desconoce la física tal y como se manifestó oportunamente, con resultados positivos, trámite que se le notificó oportunamente al Despacho como consta en el proceso.*

*En lo que respecta a la Notificación prevista en el Art.320 C.P.C., conforme a lo dispuesto por el Juzgado también resultó positiva como igualmente aparece en el proceso, luego los citados si fueron notificados legalmente, pues no otra cosa puede colegirse, incluso en acompañamiento con lo manifestado por el Operador Judicial en Auto del 27 de Julio del 2020. En relación a **OLGA PATRICIA y SANDRA CRISTINA LOPEZ MESA**, también existe claridad pues se dispuso emplazarlas.*

Carlos Escobar Caballero

Abogado

Cel. 318 6743202 – 305 3196478

PRUEBAS: Toda la actuación surtida en el proceso en materia de notificaciones.

Así escueta y claramente planteados los argumentos que encuentran respaldo en el expediente, comedidamente le solicito a esa Honorable Superioridad revocar la determinación tomada por el Juzgado de Conocimiento en forma absoluta.

Atentamente,



CARLOS ESCOBAR CABALLERO

C.C.No.19.204.688 de Bogotá

T.P.No.19.263 del C.S.J.

Correo: escobarcaballerocarlos@yahoo.es

Cel: 318 6743202